

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA LIDIA GARCÍA ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Lidia García Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley del Seguro Social**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La pandemia provocada por el virus (SARS-Cov2) afectó a millones de personas en el mundo, según datos de la Organización Mundial de la Salud, provocando que la manera de cumplir las jornadas laborales se modificaran, implantando un nuevo concepto de trabajo en casa para evitar la propagación del virus.

La pandemia provocada por el coronavirus no es el antecedente del concepto de *teletrabajo*, establecido en la Ley Federal del Trabajo, el cual está regulado en el artículo 330-A, como a continuación se señala:

Artículo 330-A. El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

La persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

Se regirán por las disposiciones del presente capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.

No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica”.

De modo adicional a la normativa existente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expidió la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022, donde se regulan las condiciones del teletrabajo, la seguridad y salud de quienes realizan su jornada laboral en dicha modalidad.

Sin embargo, y ante la necesidad de establecer mejores condiciones regulatorias para la modalidad de trabajo que cada día es más utilizada por las empresas privadas es prioritario considerar un punto fundamental, “los accidentes de trabajo”.

La Ley del Seguro Social establece en su artículo 42 lo que a continuación se señala:

Artículo 42. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél”.

Sin embargo, en dicho articulado no se considera dentro del accidente de trabajo aquel que puede sufrir un trabajador dentro de su hogar durante su jornada laboral (teletrabajo), ya que los accidentes ocurren de manera inesperada, y deben ser considerados dentro de la legislación aplicable a la Ley del Seguro Social.

Por ello, para subsanar la laguna legal que presenta la Ley del Seguro Social y dotar de garantías y protección a los trabajadores mexicanos, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO 42 LEY DEL SEGURO SOCIAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 42.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste,</p> <p>También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.</p>	<p>Artículo 42.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste; incluyendo la modalidad de teletrabajo.</p> <p>También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.</p>

Por lo expuesto y atendiendo a la necesidad de armonizar la legislación laboral del país para garantizar los derechos de los trabajadores, someto a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Ley del Seguro Social

Decreto

Único. Se **reforma** y **adiciona** el artículo 42 de la Ley del Seguro Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 42.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste; **incluyendo la modalidad de teletrabajo.**

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.

Diputada Lidia García Anaya (rúbrica)

SIL